

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le comunicó que el proceso terminó por pago respecto a SUDAMERIS COLOMBIA por auto de 24 de mayo de 2022 (F-178). En el mismo sentido le pongo de presente que no existe concurrencia, y, que, el embargo de remanentes del que se había tomado atenta nota para el proceso de radicado 12-2009-418, fue cancelado (F-110).

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Ocho (08) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 017 2008 00539 00
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA NIT 8600507501 CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIA) NIT 8600429455
Demandado(s)	PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A, JULIA GARCES HERRERA, LUIS OCTAVIO GARCES AGUDELO YURY GARCES HERRERA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1414V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES, aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones en lo que respecta a dicha entidad. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación respecto a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIA NIT 8600429455** contra **PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A NIT 811041735-2 , JULIA GARCES HERRERA CC 71.768.3207, LUIS OCTAVIO GARCES AGUDELO CC 549.298 Y YURY GARCES**

HERRERA CC 71.651.607, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:

- El embargo y secuestro del vehículo dado en prenda, identificado con placa FCS909, clase automóvil, marca KIA, carrocería, Sedan, línea Cerato LX, color plata, modelo, 2007, Motor G4ED6H106044, chasis KNAFE222275358766. La medida fue comunicada mediante oficio de 26 de enero de 2009.
- El embargo de los créditos que posea la sociedad demandada PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A. con NIT 811.041.735-2 en FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES, METROFUMIGACIONES, EXCEL GESTION AMBIENTAL, FUMICONTROL. La medida fue comunicada mediante oficio 989, 988, 987, 986, del 18 de diciembre de 2008 respectivamente.
- El embargo y secuestro del vehículo de placas MNC-654, marca Chevrolet, modelo 2005, de propiedad de la codeudora YURY GARCES HERRERA CC 71.651.607, Secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín. La medida fue notificada mediante oficio 991 de 18 de diciembre de 2008.

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaría</p>
